

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, se realizo búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Miguel Antonio Uparela Jaramillo – Edilsa Mestra Doria- Eulises Antonio Uparela Jaramillo
Radicado	05001-40-03-013- 2023-00098 -00
Auto	Interlocutorio N° 1039
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Visto el memorial aportado por la demandada Edilsa Mestra Doria, en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 22 de febrero de 2024, en donde señala que se encuentra de acuerdo con la solicitud de terminación presentada por la parte actora, habrá de entenderse con la misma que se desiste de las excepciones previas propuestas.

Así las cosas, y de conformidad con la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado del demandante, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, no existen dineros sobre los cuales se deba

disponer su entrega, pese a no encontrarse la solicitud de terminación suscrita por todas las partes se accederá a ello.

Así las cosas, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistidas las excepciones de mérito propuestas por la demandada Edilsa Mestra Doria

SEGUNDO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Humberto Corrales Restrepo** en contra de **Eulises Antonio Uparela Jaramillo, Miguel Antonio Uparela Jaramillo Y Edilsa Mestra Doria**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del derecho sobre el inmueble de propiedad del demandado Eulises Antonio Uparela Jaramillo con matrícula inmobiliaria No. 01N-5281231 y N°. 01N-5127430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

Expídase el oficio correspondiente, advirtiéndose que si bien la Oficina de Instrumentos Públicos tomo nota del embargo, se incurrió en **error** al señalar en la anotación 11 del folio de matrícula 01N-5281231, y en la anotación 07 del folio de matrícula 01N-5127430 que la medida fue ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

CUARTO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

Horario de recepción de memo
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través de
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 ext. 2313

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 050 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE
ABRIL DE 2024 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e60673a51c7dce123fdd2d044472b886e82edf73473fa5a61e6298d8ff6d53**

Documento generado en 22/03/2024 01:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>